

Los interesados antes enunciados podrán tener acceso al texto íntegro de las notificaciones correspondientes en la Viceconsejería de Juventud (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes), C/ Músico Granados nº 9 Local 9 (Casa de la Juventud), por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla a 11 de marzo de 2014.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES

521.- Habiéndose intentado notificar a D.ª CAROLINA SARDCZUK la orden de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de fecha 30 de septiembre de 2013, inscrita al número 3400 de subsanación de documentación en expediente de BUCEADOR PROFESIONAL DE SEGUNDA CLASE RESTRINGIDO O PEQUEÑA PROFUNDIDAD, con resultado infructuoso y, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/02, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, para que sirva de notificación a efectos legales, se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden número 3400, de fecha 30 de septiembre de 2013, ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE BUCEADOR PROFESIONAL DE SEGUNDA CLASE RESTRINGIDO O PEQUEÑA PROFUNDIDAD PRESENTADA POR D.ª CAROLINA SARDCZUK.

Visto expediente de solicitud de EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE BUCEADOR PROFESIONAL DE SEGUNDA CLASE RESTRINGIDO O PEQUEÑA PROFUNDIDAD formulada por Da CAROLINA SARDCZUK, respecto del que se DECLARA producida la siguiente circunstancia, según consta en escrito del Jefe de Negociado de Eventos y Náutica:

Con fecha 30/11/2010, se requirió a D.ª CAROLINA SARDCZUK, constando que se recibió la notificación con fecha 29/12/2010, para que el plazo de diez días subsanara la deficiencia observada en su petición, consistente en:

.-"Presentar original o copia compulsada homologación de la Academia que impartió el curso por parte de la Comunidad Autónoma.

.-Presentar original o copia compulsada de autorización a dicha academia para la realización del

curso de Buceador de Segunda Clase Restringido (Pequeña Profundidad)".

Según lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJ-PA, habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido a tal efecto, sin que se haya subsanado dicha deficiencia.

Y, resultando de aplicación la siguiente normativa legal:

Artículo 71.1 de la LRJ-PA: "Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Artículo 42.1, de la mencionada Ley dispone: 1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."

VENGO EN DISPONER:

Se tenga por desistido en su solicitud de EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE BUCEADOR PROFESIONAL DE SEGUNDA CLASE RESTRINGIDO O PEQUEÑA PROFUNDIDAD formulada por D.ª CAROLINA SARDCZUK.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta Orden, que no agota la vía administrativa, puede interponer RECURSO DE ALZADA, en el Plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito. Dicho recurso podrá presentarse ante el Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art.5.a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm.3, de 15-1-96) y art.114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999.